CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

# PROPUESTA LEGISLATIVA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O), A FIN DE FORTALECER EL MARCO DE ACCIÓN DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

**Artículo único. Modificación de los artículos 2, 6 y 7 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).**

Se modifican los artículos 2 y 6 y se incorpora el literal k) en el artículo 7 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), en los siguientes términos:

"**Artículo 2.- Rol de la Profesión de Enfermería**

CÁMARA DE DIPUTADOS
V°B°
H. ROVIRA
OFICIAL MAYOR

La Enfermera(o), como profesional de la Ciencia de la Salud, participa en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelve, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población. La Enfermera(o) es autónoma, científica e interdependiente en el marco de las competencias exclusivas establecidas por ley y demás normativas aplicables a los profesionales de la salud."

"**Artículo 6.- Responsabilidad de la enfermera(o)**

[...]

Se prohíbe el uso del uniforme o cualquier otro distintivo propio o análogo de la profesión de enfermería a quien no cuente con el título profesional respectivo, en aplicación del artículo 362 del Código Penal.

La prohibición no comprende a los estudiantes de la carrera profesional de enfermería cuando realicen sus prácticas pre profesionales conforme a ley, las normas reglamentarias y normas institucionales del Colegio de Enfermeros del Perú."

**Artículo 7.- Funciones de la Enfermera (o)**

Corresponde a la Enfermera(o) el ejercicio de las siguientes funciones:

[...]

k) Ejercer la función integral especializada en enfermería y brindar atención conforme a las competencias legalmente reconocidas de esta profesión y perfeccionadas mediante una segunda especialidad profesional reconocida y registrada, sin afectar las competencias que la ley otorga a otros profesionales de la salud.

CÁMARA DE DIPUTADOS * V°B° H. ROVIRA * OFICIAL MAYOR

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27669, aprobado por el Decreto Supremo 004-2002-SA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contado a partir de su entrada en vigor.

**CÁMARA DE DIPUTADOS**
29 de octubre de 2026
APROBADA

**OSCAR DE JESÚS RETO OTERO**
**Presidente de la Cámara de Diputados**